

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:17 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00341-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO GUZMÁN HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Villavicencio, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. PARTES E INTERVINIENTES:

Parte demandante: MARCOS MANUEL IGLESIAS VALDIRIZ identificado con C.C. 8.520.126 y T.P. 86.111 del C.S.J.

Parte demandada:

ANA CENETH LEAL VARÓN identificado con C.C. 46.353.342 y T.P. 112.282 del C.S.J., como apoderada de la Rama Judicial.

GUILHERMO BELTRÁN ORJUELA identificado con C.C. 19.401.626 y T.P. 178.715 del C.S.J., como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Judicial I Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería al Abogado Guillermo Beltrán Orjuela, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder que allega a la presente audiencia.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la Fiscalía General de la Nación propuso, entre otras, la excepción de *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y AUSENCIA DE NEXO CAUSAL*.

Al respecto, el Despacho no resolverá de fondo esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado.

Por lo anterior, es procedente continuar con el trámite. **Se notifica en estrados.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas que hasta el momento han sido aportadas, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos:

4.1. Hechos probados

- El señor JOSÉ ALFONSO GUZMÁN HERRERA fue detenido y puesto a disposición de la Fiscalía, por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, previa expedición de orden de captura por parte del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio con Funciones de Control de Garantías, razón por la cual el día 4 de abril de 2013 se llevaron a cabo audiencias preliminares ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, Despacho que decidió imponer medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión. (Fol. 63 a 67 y 70 a 76 aceptado por las entidades)
- El 23 de septiembre de 2013 se llevó a cabo ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, audiencia de formulación de acusación en contra del demandante, en la cual se le formularon cargos por el delito de actos sexuales con menor de 14 años. (Fol. 102 y aceptado por las entidades)
- El 22 de julio de 2014 se celebró audiencia preparatoria ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión. (Fol. 132-133 y aceptado por las dos entidades)
- El 30 de septiembre de 2015 se dio inicio al Juicio Oral, el cual finalizó el día 10 de junio de 2016. (Fol. 176-177, 195-196, 247-248 y 251 así como aceptado por las entidades)
- El mismo día 10 de junio de 2016 se expidió boleta de libertad a favor del señor José Alfonso Guzmán Herrera. (Fol. 252)

- El día 25 de agosto de 2016 se llevó a cabo Audiencia de Lectura de Fallo ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento, el cual fue en sentido absolutorio. (Fol. 254-267 y aceptado)

4.2. Hechos no probados

- La responsabilidad de las entidades demandadas en la presunta privación injusta de la libertad del señor José Alfonso Guzmán Herrera.

4.3. Pretensiones en litigio

Declarar a las entidades demandadas, administrativamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto el señor José Alfonso Guzmán Herrera, entre el 3 de abril de 2013 y el 10 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, condenar a las entidades a cancelar a los demandantes los perjuicios causados, de acuerdo con las especificaciones descritas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si las entidades demandadas son responsables por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor JOSÉ ALFONSO GUZMÁN HERRERA. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Se declara fallida, toda vez que los Comités de Conciliación de las entidades demandadas no propusieron fórmula de arreglo. Los apoderados allegan las respectivas certificaciones que así lo acreditan.

6. MEDIDAS CAUTELARES:

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 61 a 316 y 319. Estos documentos hacen alusión al expediente de la acción penal de la que fue objeto el señor José Alfonso Guzmán Herrera, registros civiles de nacimiento de los demandantes, declaraciones extrajuicio, contrato de servicios profesionales de abogado, recibos de caja menor, fórmula médica del servicio de psicología de la Cruz Roja y 9 CD correspondientes a las audiencias del proceso penal. A estos documentos se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Testimonios: Se decretan los testimonios de GUSTAVO TORRES BARILA, CARLOS JULIO ROJAS ORTIZ, GILBERTO RODRÍGUEZ LUGO y HÉCTOR IVÁN SANTIAGO AGUDELO quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, y serán conducidos por la apoderada de la parte actora. En caso de requerir citaciones, así lo deberá indicar a la Secretaría para lo pertinente.

7.2. Parte demandada – Rama Judicial:

7.2.1. Oficio: Solicitó oficiar al INPEC para que certifique qué personas visitaron al señor José Alfonso Guzmán Herrera mientras estuvo privado de la libertad.

7.2.2. Interrogatorio de parte: Se decreta y en consecuencia se cita al señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN HERRERA, quien deberá comparecer el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, y será conducido por intermedio de su apoderado.

7.3. Parte demandada – Fiscalía

7.3.1. Oficio: También solicitó oficiar al EPCMS de Villavicencio para acreditar las visitas recibidas por el demandante mientras estuvo privado de la libertad, se decreta pero no se hace este requerimiento en razón a que ya fue decretado a la Rama Judicial.

Se decreta el oficio solicitado respecto del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, y en consecuencia se dispone requerir a dicho estrado judicial a fin de que se sirva allegar copia de las siguientes piezas procesales del expediente No. 500016000566201200062:

- Copia de la denuncia presentada por el señor CAMPO ELÍAS RÍOS RÍOS.
- Declaración de la menor que fue presentada como víctima.
- Dictamen psicológico de fecha 27 de septiembre de 2012 practicado a la menor A.R.T. por parte de la perito Alix Liliana Hernández Ardila.

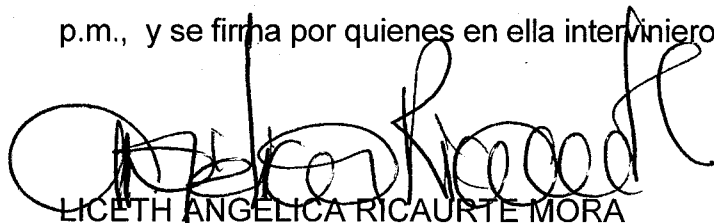
La gestión de este oficio estará a costa y cargo de la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

El auto de pruebas se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija para el cinco (5) de abril de 2019 a las 8 a.m. Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:17 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

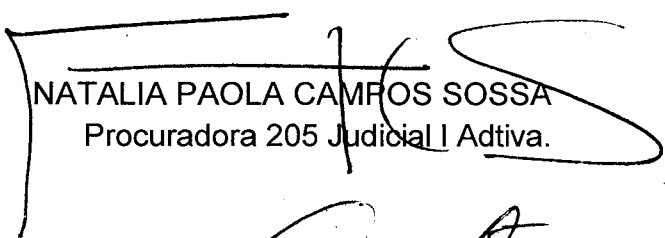
Juez



MARCOS MANUEL IGLESIAS VALDIRIZ
Apoderado Demandante



GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA
Apoderado Fiscalía



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 Judicial I Activa.



ANA CENETH LEAL VARÓN
Apoderada Rama Judicial